

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4344/2022 y
acumulados
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

5 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó los registros del consumo de suministro de agua, de diversas plazas de la CDMX.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

A través de la Dirección General de Servicios a Usuarios que no localizó de ningún registro de consumos de agua, de los lugares solicitados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, ya que de la normativa aplicable se desprende que sí debe contar con la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los registros de consumo de las diversas plazas.



PALABRAS CLAVE

Registros de consumo, consumo promedio, plazas.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.4344/2022 y acumulados INFOCDMX/RR.IP.4404/2022, INFOCDMX/RR.IP.4409/2022, INFOCDMX/RR.IP.4414/2022, INFOCDMX/RR.IP.4429/2022, INFOCDMX/RR.IP.4434/2022, INFOCDMX/RR.IP.4439/2022, INFOCDMX/RR.IP.4444/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4449/2022**, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución con el sentido de **REVOCAR** las respuestas, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El día primero de agosto de dos mil veintidós, un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Órgano Regulador de Transporte**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

1. Descripción de la solicitud con folio 090173522001118 (INFOCDMX/RR.IP.4344/2022)

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Portal Xochimilco desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022”

2. Descripción de la solicitud con folio 090173522001124 (INFOCDMX/RR.IP.4404/2022):

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Plaza Vía Vallejo desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

3. Descripción de la solicitud con folio 090173522001121 (INFOCDMX/RR.IP.4409/2022):

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Plaza Central Iztapalapa desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

4. Descripción de la solicitud con folio 090173522001135 (INFOCDMX/RR.IP.4414/2022):

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Patio Juárez desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

5. Descripción de la solicitud con folio 090173522001136 (INFOCDMX/RR.IP.4429/2022):

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Be Grand Lomas desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

6. Descripción de la solicitud con folio 090173522001125 (INFOCDMX/RR.IP.4434/2022):

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Parque Delta desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

7. Descripción de la solicitud con folio 090173522001133 (INFOCDMX/RR.IP.4439/2022):

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Patio Barranca del Muerto desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

8. Descripción de la solicitud con folio 090173522001115 (INFOCDMX/RR.IP.4444/2022):

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Patio Revolución desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

9. Descripción de la solicitud con folio 090173522001130 (INFOCDMX/RR.IP.4449/2022):

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

“Solicito todos los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Patio Santa Fe desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.”

En dichas solicitudes de acceso a la información la persona solicitante señaló como medio de entrega lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Otro medio de notificación: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información. El día doce de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante, entregando los oficios SACMEX/UT/1118-1/2022, SACMEX/UT/1124-1/2022, SACMEX/UT/1121-1/2022, SACMEX/UT/1135-1/2022, SACMEX/UT/1136-1/2022, SACMEX/UT/1125-1/2022, SACMEX/UT/1133-1/2022, SACMEX/UT/1115-1/2022 y SACMEX/UT/1130-1/2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante, a través de los cuales informa lo siguiente:

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4344/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001118** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”*

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4404/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001124** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”*

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4409/2022...

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001121** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, no obra registro alguno del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4414/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001135** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud*

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4429/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001136** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”*

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4434/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001125** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”*

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4439/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001133** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”*

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4444/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001115** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”*

(Sic)

Respuesta INFOCDMX/RR.IP.4449/2022...

“En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522001130** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, la **Dirección General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **no obra registro alguno** del que se desprenda el “consumo de suministro de agua – considerando la facturación por consumo de servicio medido y promedio –” a nombre del usuario señalado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.”*

(Sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

III. Presentación de los recursos de revisión. El día diecisiete de agosto de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

“Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente:

La respuesta entregada por la unidad de enlace del Sistema de Aguas de Ciudad de México incumplió en materia de derecho a acceso a la información mi petición, debido a que:

- 1) El Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con lo anterior, el Sujeto Obligado no puso al centro mi Derecho Humano de Acceso a la Información y violó el principio pro persona consagrado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 1º constitucional:

Art. 1o.- ...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

- 2) El sujeto obligado tampoco requirió a la solicitante elementos o precisiones respecto a la información solicitada, por lo que su negativa tampoco pudiera atribuirse a f al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, **la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante**, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, **indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.**

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

- 3) El Sujeto Obligado incumple el Artículo 7º de la Ley General, al no aplicar el principio de máxima publicidad:

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

- 4) El sujeto Obligado emitió la citada respuesta sin involucrar al Comité de Transparencia, con lo que también incumplió el segundo párrafo del artículo 136 y el inciso b del 137 de la Ley General, que se reproducen a continuación:

Artículo 136. *Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Artículo 137. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) ...
- b) *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- c) ...

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Es por todo lo anterior, que la solicitante considera que su derecho a acceso a la información fue deliberadamente obstaculizado por el Sujeto Obligado y solicito a este Órgano Garante se proteja y haga efectivo mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública. "(sic)

IV. Turno. El día diecisiete de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.4344/2022 y acumulados INFOCDMX/RR.IP.4404/2022, INFOCDMX/RR.IP.4409/2022, INFOCDMX/RR.IP.4414/2022, INFOCDMX/RR.IP.4429/2022, INFOCDMX/RR.IP.4434/2022, INFOCDMX/RR.IP.4439/2022, INFOCDMX/RR.IP.4444/2022 Y INFOCDMX/RR.IP.4449/2022**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El siete de julio dos mil veintidós se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión y se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SACMEX/UT/RR/4344-1/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual defiende la legalidad de su respuesta.

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintidós de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **inexistencia** de la información solicitada, declara por el sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

a) Solicitud de Información. El particular solicitó los registros del consumo de suministro de agua, considerando la facturación por servicio de consumo promedio, de los siguientes lugares:

- Portal Xochimilco
- Parque Vía Vallejo
- Plaza Central Iztapalapa
- Patio Juárez
- Be Grand Lomas
- Parque Delta
- Patio Barranca
- Patio Revolución
- Patio Santa Fe

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta el sujeto obligado indicó, a través de la **Dirección General de Servicios a Usuarios** que no localizó de ningún registro de consumos de agua, de los lugares solicitados.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de la respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario analizar las directrices del derecho de acceso a la información, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Precisado lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la información.

De tal suerte, el particular le requirió al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, los registros del consumo de suministro de agua -considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio- de Parque Tezontle desde el inicio de actividades del desarrollo inmobiliario hasta el 11 de julio de 2022.

En ese sentido debemos puntualizar y la diferencia entre tipos de uso los cuales se considera en Uso Doméstico, Uso no Doméstico y Uso Mixto de los cuales se caracterizan por:

Uso Doméstico: tomas de uso doméstico, que son aquellas que se encuentran instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre.

Uso no Doméstico: Tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los de uso habitacional, se consideran como de uso no doméstico, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre. En el caso de tomas de agua consideradas como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma.

Uso Mixto: Cuando el inmueble se destine conjuntamente a uso habitacional y no habitacional o cuando tenga dos o más usos no habitacionales.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Asimismo, debemos entender que dicho consumo se desprende de la lectura o registro ya sea manual o electrónico del consumo de agua en los medidores instalados en las tomas y ramificaciones registradas en el padrón de usuarios de agua potable.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece por lo cual se hace referencia al Manual Administrativo del Sistema **de Aguas de la Ciudad de México**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 311.- La Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las facultades que le corresponden al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como autoridad fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- II. Supervisar las actividades realizadas por terceros en concesión o cualquier otra modalidad relativas a la **lectura, emisión, distribución de boletas por los consumos de agua potable** y descargas de aguas residuales;
- III. **Supervisar** y ordenar la suspensión y/o restricción del servicio de agua a los usuarios domésticos, **no domésticos** y mixtos y de la descarga a la red de drenaje en los términos previstos en la Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- IV. Planear, establecer y ordenar los programas de práctica de visitas domiciliarias, de verificaciones, procedimientos de ejecución, inspección y revisiones de gabinete, de conformidad con las disposiciones fiscales;
- V. **Dirigir y controlar la recaudación de derechos por suministro de agua**, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios;

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

VI. Programar y ordenar la emisión de las órdenes de inspección relativas a los consumos de agua potable y descargas a la red de drenaje, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia y demás disposiciones administrativas;

VII. Programar, ordenar y dirigir los actos de verificación administrativa, inspección y vigilancia, además de la suspensión de las tomas no autorizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

VIII. Autorizar la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial;

IX. Autorizar los dictámenes de factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;

X. Formalizar los mecanismos de coordinación con los Órganos -Político Administrativos, para regular la participación que corresponde a éstos en la atención de las solicitudes de conexión a las redes hidráulicas;

XI. Atender oportuna y eficazmente, por si o, en su caso, por conducto de los Órganos -Político Administrativos, las solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, residual tratada y descargas domiciliarias;

[...]

XXIV. Coordinar y controlar los programas y acciones relativas al cumplimiento de las especificaciones técnicas para la instalación y el mantenimiento de medidores;

[...]

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
[...]"

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Asimismo, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 56. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 57. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los importes que correspondan por la contratación de la conexión a la infraestructura y demás derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago. [...]

Artículo 60. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento, o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda. El Sistema de Aguas actualizará el nombre, giro o establecimiento registrado en su sistema derivado de las declaraciones presentadas por los notarios públicos relacionados con las operaciones traslativas de dominio que se hagan constar en escritura pública o protocolización de un acto jurídico en el que conste el cambio de nombre o denominación. Lo anterior sin necesidad de la presentación de anexo alguno o trámite por parte del contribuyente[...].”

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Este Instituto no omite precisar que, el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se pronunció a través de la Dirección General de Servicios a Usuarios, Unidad Administrativa para informar lo requerido, indicado que, no obra registro alguno de la información solicitada; por lo cual, esa Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información requerida; lo cierto es, que deberá realizar el procedimiento de declaración de Inexistencia, en donde conste en el acta emitida por el Comité de Transparencia los fundamentos y motivos por los cuales no se generó la información como lo establece la Ley de transparencia en los artículos 17, 18 y 217, pues si bien refiere no contar con dicha información debió privilegiar el derecho de acceso a la información realizando la búsqueda exhaustiva en atención al inmueble, ya que si bien el usuario Pabellón Bosques, también lo es que puede existir dicha información con diferente usuario en razón al uso del inmueble como uso no doméstico.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ante tales circunstancias, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que considere competentes, y entregue al particular la información solicitada.
- En caso de no contar con la información, realice la declaración de inexistencia emitida por el comité de Transparencia.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4344/2022
INFOCDMX/RR.IP.4404/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4409/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4414/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4429/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4434/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4439/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4444/2022
INFOCDMX/RR.IP.4449/2022
ACUMULADOS.

Y

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO